de Infanteria Gov.or Justicia mad.r de ella
las de su Partido p.r S. M. D.n Fernando Ma
Perez Pinero Alferez mad.r D.n Joseph Marin
then.te de Alg.l mad.r D.n Sebastian de Rueda
vo acrezentado D.n Mathias Antonio Marin
fiel Ex.or D.n Pedro Bermuz y Marin D.n
dro Angosto Procur Sindico gral en propie
D.n Juan Marin Ordoñez Rexidores, y
fran.co Marin Cav.ro Diputado del Comun
Zejo Justicia y Rexim.to de esta dha Villa
tando Juntos en sus Salas Consistoriales pa
tratar lo Combeniente a ambas Mag.des Vie
Utilidad de esta Rep.ca acordaron lo sig.te
En este Ayuntam.to hizo pres.te el S.or D.n J
Marin Ordoñez que en el q.e se Zelebro los
diez y siete, y diez y ocho de Nobre pr
mo pasado, acordo a la V.a las facultad.s con
se alla de Consumir las Ess.nias de Num
y Cavildo, estas en qualquier tpo, y aquell
Conforme fuesen Vacando, Dimanadas
las Condiz.s de Millon.s y autorizadas despu
p.r Varias Leies R.s Recopiladas, en las que
proponen los medios de facilitar Caudales
estos fines: Y allandose Vacante la q.e Sir
Juan Julio Ochoa, y expuesta la Villa a
quietudes, sobre nombram.to de Sucesor, pr
so el Exponente, para que Zesasen estos y
grasen otras Ventajas la Consumpcion de
oficio, ofreciendo facilitar los Veinte mil R
su Valor interin, y asta tanto que los prop
cionava la V.a p.r los medios que arvitra